

SEÑORA:

JUEZA: LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 57 # 43-91 C.A.N. Piso 4

TEL:3114998219

IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2020-0070

DEMANDANTE: MISAEL FORERO MORA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- OFICINA JURÍDICA-

JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá, obrando en causa propia por medio del presente escrito presento a usted **IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA** contra la decisión del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN PRIMERA**, que resolvió la **DECLARAR IMPROCEDENTE MISAEL FORERO MORA**, mayor de edad, vecina de **VERGARA CUNDINAMARCA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 3.235.671** Expedida en **VERGARA CUNDINAMARCA** y en base de los siguientes:

HECHOS

1. El **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**, emitió la siguiente falla.

“RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor MISAEL FORERO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.235.671 de Vergara- Cundinamarca, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DESVINCULAR al JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA del trámite tutelar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

TERCERO: Por Secretaría NOTIFICAR la presente decisión a la interesada, por el medio más expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste fallo.

QUINTO: Si no fuere impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (inciso 2º, artículo 31 Decreto Ley 2591 de 1991)."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y ARGUMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

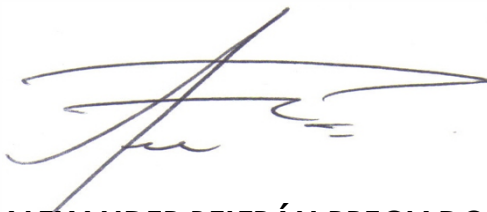
1. El desconocimiento de del Juez de tutela donde se involucra derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, ya que en una de los casos se trata de personas de la tercera edad y , de personas que atraviesan por una situación delicada de salud y en la pandemia es objeto de protección del estado.
2. El señor Misael sólo cuenta 58 años, su esposa, demandante, también es una persona de la tercera edad.
3. Adicionalmente, la mora judicial en el pago de la acreencia en el caso de las tutelantes ha superado y se calcula que supere los términos razonables otorgados por el legislador que otorgo 10 meses.
4. Debe aclararse que en la actualidad de la fiscalía no ha sido el mas célere
5. la fecha probable de pago supera lo racional en la espera de pagos.
6. Es claro que las condiciones económicas y de salud de las tutelantes están en íntima relación de dependencia respecto de las pretensiones de pago

7. Ello hace suponer que el abuso de la posición dominante de la Fiscalía repercutiría eventualmente en la mejoría de las condiciones de salud y vida de las peticionarias, quienes de conformidad con las pruebas viven en condiciones de mínimas,

“PETICIONES

Solicito se revoque la decisión tomada y en su lugar se conceda las pretensiones de la acción constitucional

Atentamente,



ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO

CC. No. 80.157.881 Bogotá.

T.P. No 145.361 del C.S.J.

Dirección CARRERA 72 C No 23 – 13 Torre 3 apartamento 202 de Bogotá.

Calle 101 No 71 C – 42

Teléfono: 3188270664 -3105858643

email: a80881@hotmail.com

alexanderbeltranpreciado@gmail.com